

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo).

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑORA: Llegado el caso de que la Administración de la Marina proceda á la incautación del establecimiento marítimo industrial, titulado Astilleros del Nervion, en virtud de decreto de esta fecha, dictado de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno y la prosecucion de las obras de los cruceros *Infanta Maria Teresa, Vizcaya y Almirante Oquendo*, por la misma Administración, y de cuenta, cargo y riesgo de la Sociedad concesionaria de la construcción de esos buques, se hace preciso dictar las bases para proceder en primer término á la formalidad de los inventarios de cuanto dentro y fuera del perímetro de los referidos Astilleros conste ser de la Sociedad anónima antes mencionada, y de los cascos de los buques, motores, máquinas y auxiliares, artillería y demás material acopiado con destino al completo armamento de los cruceros, comprendiendo también en dichas bases las medidas convenientes para que puedan reanudarse las obras de los buques tan inmediatamente como importa al Estado, y es indispensable para que las construcciones no sufran

perjuicios; para que su marcha sea regular y rápida; para que la necesaria gestión administrativa de la Marina, desde el momento que se encargue del establecimiento hasta que los cruceros queden completamente armados y listos para navegar, pueda ejercerse de manera eficaz, ordenada y clara, como indispensable es para la debida cautela de los intereses públicos, pero al mismo tiempo del modo más sencillo, expeditivo y práctico, con objeto de evitar trámites complicados y dilatorios, que no sólo embarazarían el más rápido curso de los trabajos, sino que exigirían una organización costosa y complicada y un numeroso personal.

Por estas razones se conserva la organización que actualmente tienen los Astilleros del Nervion, así como su personal facultativo y maestranza, y se confieren al Oficial general que haya de encargarse de la dirección y administración del establecimiento facultades tan amplias cuanto cabe dentro de las que el Gobierno puede y debe otorgar á un Delegado suyo.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ MARIA DE BERANGER

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y lo informado por el superior de la Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Una Comisión de Marina, compuesta de un Oficial general y del personal de Ingenieros y Astilleros que hasta ahora ha constituido la Inspección de los astilleros, au-

mentada con un Comisario, se hará cargo de la administración de los Astilleros en todos sus ramos. También tendrá á su cargo en el orden administrativo y facultativo la continuación de las obras de los cruceros, á no ser que el Gobierno se reserve traspasar á otra Sociedad, con arreglo á las leyes, la prosecución de las mencionadas obras hasta la terminación de los buques, si recibe proposiciones aceptables y seguras.

Segundo. Por el ministerio de Marina se nombrará el personal de Administración que á las órdenes del Jefe de la Comisión ha de llevar la contabilidad de los Astilleros.

Tercero. El Comisario llevará á efecto el embargo de los Astilleros y de todas sus pertenencias, y auxiliado por el personal facultativo de la Comisión que le sea necesario, previa citación de la Sociedad de los Astilleros ó de las personas que legalmente la representen, formará los correspondientes inventarios.

Cuarto. Los inventarios deberán dividirse en dos partes, á saber:

1.º Relacion en que se enumeren y describan los terrenos, edificios, máquinas, herramientas, almacenes, oficinas, mobiliario, dique y cuanto además dentro y fuera del perímetro de los Astilleros conste ser propiedad de la Compañía anónima, y que, por tanto, constituya hipoteca ó garantía á favor del Gobierno, con arreglo á contrato.

2.º Relacion valorada de buques, máquinas motoras y auxiliares, artillería, efectos de armamento y todo el material acopiado con aplicación á los referidos buques, con objeto de averiguar el importe total de la cantidad invertida y compararlo con la entregada por el Gobierno para la construcción de los buques. Ambas relaciones se subdivirán en grupos, por ramos ó clases, para mayor prontitud y facilidad en la ejecución, y serán remitidos en copia á la Superioridad para su conocimiento y constancia.

Quinto. Se procederá asimismo á la formación de relaciones expresivas de los contratos que tenga pendientes la Sociedad, haciendo constar su

cuantía, su aplicación y fechas de vencimiento de los plazos de pago.

Estas relaciones se formularán por orden de mayor preferencia y con expresión de la razon social que se obligó al contrato, incluyendo nota circunstanciada del material entregado y pagado ó que se deba, y muy particularmente si los plazos cumplidos y debidos aun pertenecen á servicios ya satisfechos á la Sociedad por la Marina.

Las relaciones expresadas se remitirán á la Superioridad, que determinará las que han de ser satisfechas y el orden de correlacion para sus pagos.

Sexto. La contabilidad de los Astilleros se llevará por el personal de Administración de Marina afecto á la Comisión, auxiliado por el de la Sociedad que hoy tiene este cargo, y se juzgue necesario y de confianza.

Sétimo. La Comisión procurará la mayor economía en las construcciones, y contratará el material necesario para ellas, con arreglo á lo estipulado en el contrato de 1.º de Junio de 1889, adquiriendo solo en el extranjero lo que no pueda obtenerse de las fábricas nacionales en el término indispensable para la más pronta terminación de los buques.

Octavo. La Marina respetará en cuanto sea compatible con la buena marcha de los Astilleros el personal facultativo que la Sociedad tiene contratado y ha dirigido hasta ahora los trabajos de los talleres, buques y diques, conservándolos en sus respectivos puestos con los sueldos que tienen asignados, así como los Maestros, operarios de todas clases y personal de oficinas, si bien aumentando ó disminuyendo el número de estos y los sueldos de los últimos, según lo exijan sus aptitudes y los trabajos pendientes.

Noveno. El Jefe superior de la Comisión de Marina será el primer responsable ante el Gobierno de la dirección y administración de los Astilleros, su custodia y conservación, á cuyo fin queda revestido de la Autoridad necesaria para disponer del personal afecto al referido establecimiento.

to, para solicitar del Gobierno el aumento del mismo, si lo juzgase necesario, para proponer la separacion del técnico y administrativo que diese motivo á semejante medida y para corregir las faltas de respecto y de obediencia en que incurriesen los individuos de la Maestranza eventual respecto de sus superiores.

Décimo. El Comisario, auxiliado por el personal administrativo de la Sociedad, intervendrá todo lo relativo á la contabilidad de las obras, talleres, dique y buques, y llevará la contabilidad general de los Astilleros, sus almacenes, acopios de materiales y contratos.

Undécimo. La Comision á que se refiere el artículo primero, auxiliada del personal técnico de la Sociedad, procederá á valorar todo el material necesario para la terminacion de los cruceros y poner el dique en disposicion de que puedan entrar en él aquellos sin riesgo. Estas relaciones valoradas serán remitidas á la Superioridad para que oportunamente pueda disponerse de los créditos necesarios para la terminacion de las obras.

Duodécimo. Igualmente formularán presupuesto del caudal necesario para atender mensualmente al pago de todo el personal y materiales para el consumo general de los talleres, dique, cascos, almacenes, oficinas, etc., á fin de que no se interrumpan los trabajos. Estos presupuestos se dirigirán á la Superioridad con la antelacion necesaria, á fin de que pueda disponer á su tiempo de los créditos necesarios.

Décimotercero. Con presencia de estos datos y los de las fechas de los vencimientos de pago por materiales contratados y otros conceptos, el Gobierno fijará los créditos necesarios, y no se hará pago alguno sin su debida justificacion, intervencion prévia de la Contabilidad de Marina y el páguese del Jefe superior de la Comision.

Décimocuarto. Los Directores de talleres, obras á flote, diques, almacenes, etc. darán parte diario al Jefe de la Comision de las novedades que ocurran en sus respectivas dependencias, gastos ocasionados por jornales, movimiento del material y demás noticias que deban convenir al que responde directamente al Gobierno de la marcha y orden de los trabajos.

Décimoquinto. El Jefe de la Comision, oyendo el parecer de los Jefes facultativos de los diferentes ramos, queda facultado para resolver las dudas que se ofrezcan de caracter técnico dentro de los planos aprobados, y todo lo relativo á detalles y variaciones de pequeña importancia para la más pronta habilitacion de los cruceros.

Décimosexto. Quedan igualmente facultados para celebrar los contratos que sean necesarios para la terminacion de los mismos buques, dando cuenta de su importe y vencimiento para la situacion oportuna de fondos con que realizar los pagos.

Décimoséptimo. La Comision permanente de contratos á que se refiere el art. 20 del Real decreto orgánico del Ministerio de Marina de 22 de Julio de 1890, será la encargada de centralizar todo lo relativo á los incidentes que originen en lo sucesivo la terminacion de los cruceros y administracion de la Marina en los Astilleros del Nervion, sin perjuicio de que por los demás Centros de este Ministerio se evacuen los informes que sean necesarios.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina

JOSÉ MARIA DE BERANGER.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

(CONTINUACION.)

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo IV

CARGAS

ARTÍCULO 5.º

Deudas y censos.

Por Real orden de 19 de Diciembre último se dispuso que deban de rebajarse al Ayuntamiento de Torrelavega pesetas 2.934'68 por el equivalente de la cantidad rebajada por consumos para la Hacienda en el ejercicio de 1888-89 y como el citado Ayuntamiento solo está adeudando pesetas 2.896'04 precisa para resarcirle consignar el resto de

38 64

Capítulo VI

BENEFICENCIA

ARTÍCULO 2.º

Hospitales

Se consignaron en el presupuesto de 1890-91 pesetas 17.000; se han pagado 9.177'15 y se restan de la consignacion 7.822'85, pero como las estancias de los dementes que existen en el manicomio de Valladolid importan en el tercer y cuarto trimestre

7.922'50, precisa consignar la diferencia para el completo pago de esta cantidad que son pesetas.

Por acuerdo de 7 de Noviembre de 1889 aceptó V. E. el pago de las estancias que causara en el manicomio del Doctor Ezquerdo, sito en Carabanchel, el notable pintor de esta provincia D. Casimiro Sainz. En su virtud é importando 1.800 pesetas en cada año las estancias se presupuestan 3.600 para atender al pago de los dos años por que se acordaron

99 65

3.600

3.699 65

Capítulo XIII

Otros gastos.

Segun relacion que se acompaña las certificaciones presentadas hasta 30 de Junio de 1891 solicitando premio por muerte de animales dañinos importa la cantidad de pesetas 4.695'75.

Las resultas del ejercicio de 1890-1891 que se liquida y pasan á este presupuesto se elevan á 4.359'45, de modo que la diferencia hasta la cantidad que arroja la relacion expresada es de 336'30 pesetas que precisa presupuestar para el completo pago de repetida consignacion y por tanto se adicionan

336 30

Capítulo XIII

RESULTAS

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS CERRADOS.

Bagajes.

Se consignaron en el presupuesto 17.800 pesetas para el servicio de bagajes de la provincia, se subastó este en 12.350 pesetas, economizándose 5.480

Se han pagado durante el ejercicio 9.262'50 y se está adeudando el importe del cuarto trimestre que son 3.087 50

Procedente del presupuesto de 1889-90 se deben al contratista por resto de este servicio 1.000

Intereses á los contratistas de 1886-87 y 1887-88. 233 62 4.321 12

Empréstitos de carreteras.

Se consignaron para el pago del cupon de Noviembre de 1890 pesetas 27.540, se han pagado 27.525 y se restan 15

Para el pago del cupon de Mayo de 1891 se presupuestaron 26.985 pesetas, se han pagado durante el ejercicio 26.790 y se adeudan 195

Procedentes de resultas de ejercicios anteriores se consignaron para acciones y cupones de carreteras 13.090 pesetas, se han satisfecho 540 y se adiciona el resto de 12.550 12.760

Intereses de obras de carreteras

Se consignaron en el presupuesto que se liquida para el pago de intereses de demora á los contratistas de carreteras 219.573 84

En el mismo presupuesto y por concepto de resultas se consignaron tambien como débito por intereses á dichos contratistas pesetas 166.201 22

385.775 06

No se ha satisfecho cantidad alguna y se adicionan 385.775 06

Junta de Instruccion pública.

Aumento gradual de sueldo á los maestros.

Para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros se consignaron pesetas 10.825 que no se han satisfecho 10.825

Tambien procedente de resultas se consignaron en el refundido para el mismo servicio 26.900 que tampoco se han satisfecho 26.900 37.725

Inspector de Escuelas.

Se consignaron 250 pesetas que se adeudan de dietas al Inspector don Francisco Perez, y no habiéndose satisfecho se adicionan 250

Caja especial de instruccion pública.

Se presupuestaron 400 pesetas para material de la caja de Instruccion pública, procedentes de resultas, no se han satisfecho y se adicionan 400

400

Escuela de Comercio.

Se consignaron 6.945 pesetas, correspondientes al presupuesto de 1889-90 y del 87-88 la cantidad de 8.067,85, cuyas dos consignaciones no se han satisfecho y su importe se adiciona. 15.012 85

Atenciones generales de Beneficencia.

Se consignaron para dietas de salida del Médico 500 pesetas, importan las dietas devengadas 315, de estas se han satisfecho 120 y como resultan de menos gasto 155 se adicionan las 225 que se deben al Médico D. Adolfo García Obregon 225

Hospitales.

Se consignaron para conduccion y estancias de dementes en los manicomios pesetas 17.000, se han satisfecho 9.177'15 y quedan pendientes de pago que se adicionan 7.822 85
Se presupuestaron en resultas 3.351'25 que se adeudan al manicomio de Valladolid, y no habiéndose satisfecho se adicionan 3.351,25 3.351 25
Se consignaron 650 pesetas que se adeudan al manicomio de Carabanchel, y no habiéndose pagado se adicionan 650 11.824 10

Casa de Expósitos.

Amas externas y niños gemelos.

Para el pago á las amas y niños gemelos se consignaron 65.696 pesetas, se han pagado 49.731'26, resultado de operaciones que disminuyen la deuda 8.464'74, quedándose por tanto á deber y se adicionan pesetas 7.500

Dotes á expósitos.

Se consignaron 1.750 pesetas para dotes á expósitos, se han pagado 1.166'66 y se adiciona el resto que se adeuda de 583 34
Por concepto de resultas se consignaron 2.583'35, se han satisfecho 1.533'32 y se adiciona el resto de 1.000 03 1.583 37

Correccion pública.

Se consignaron 22.000 pesetas para el sostenimiento del correccional de Torrelavega, se han satisfecho durante el ejercicio 13.913'22, resultan de menos gasto que las consignadas 2.811'04, de modo que se adeudan y por tanto se adicionan 5.275 74

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Saro.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la segunda subasta á la exclusiva venta al por menor, de los derechos que devenguen en este Ayuntamiento durante el año económico de 1892 á '93, las especies de consumo de vinos, viñagre, aguardientes y licores, y aceites de comer y arder, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas, por cupo para el Tesoro y recargos, se verificará la tercera en la casa Consistorial el día 22 del corriente, de dos á tres de la tarde, en la que serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en metálico el 2 por 100 del tipo señalado.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Camaleño.

El presupuesto adicional y refundido en el del actual ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan examinarle y producir las reclamaciones que juzguen justas.

Camaleño 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

En el barrio de Ballezana, de este distrito municipal, se halla depositado un caballo como de seis años, color rojo oscuro, con una marca G. en el anca izquierda, de poca alzada, calzado y con una pinta blanca en el morro.

El dueño de dicho animal, se presentará á recogerlo, dentro de quince días, á contar desde la fecha, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta, para el pago de alimentacion, custodia y demás gastos que se causen.

Castro-Urdiales 17 de Mayo de 1892.—Lucio Carranza.

Habiendo salido ayer este estado con las casillas equivocadas, se vuelve á insertar hoy despues de haber hecho su enmienda.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES

TERCER TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	613	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	47092	85
Cargo	47706	79
Data por pagos verificados en igual trimestre	20093	12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	27613	67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	699	50	600	»	1299	50
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	2237	30	3698	50	5935	80
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	440	»	440	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	20993	46	20993	46
10 Recursos á cubrir el déficit	33849	57	21360	89	55216	46
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	36836	37	48092	85	83929	22
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	4720	27	2781	60	7501	87
2 Policía de seguridad	2935	46	1850	95	4786	41
3 Policía urbana y rural	5412	61	3839	32	9251	93
4 Instruccion pública	5770	30	2964	99	8735	29
5 Beneficencia	1902	50	550	90	2453	40
6 Obras públicas	345	65	267	62	613	27
7 Correccion pública	2000	»	1000	»	3000	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	9683	20	6337	»	16020	20
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	3452	44	470	74	3923	18
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	36222	43	20093	12	56315	55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1892.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Marzo de 1892.—El Regidor Interventor, José Quiza.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V.º B.º—El Alcalde, Lucio Carranza.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

EDICTO

Don JOSÉ IBÁÑEZ NORIEGA, Alcalde constitucional de Cillorigo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan á continuación, durante el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente mes, de cuatro á seis de la mañana, bajo el tipo de 10.632 pesetas 81 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado resupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas.	Total de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. Pesetas.	Extrarradio. Pesetas.
Granos de todas clases	1028	30 84	1028	2086 84	2086 84	»
Granos molidos	1575	47 25	1575	3107 25	3197 25	»
Granos y sus harinas	1625	48 75	1625	3298 75	3298 75	»
Granos duros	25	» 75	25	50 75	50 75	»
Granos duros y blandos	100	3	100	203	203	»
Carbón vegetal	»	»	»	»	»	»
Alcoholes, alcohol y licores	587	17 61	587	1191 61	1191 61	»
Sal común	587	17 61	»	604 61	604 61	»
Totales	5527	165 81	4940	10632 81	10632 81	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecidas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Casas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 2.658 pesetas 20 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Cillorigo á 11 de Mayo de 1892.—José Ibañez.

Providencias judiciales

Don JOSÉ LINARES MAZON, Juez municipal de este distrito de San Felices de Buelna:

Hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, la subasta de las fincas siguientes:

Una casa compuesta de planta baja, piso principal, cuadra y pejar, radicante en el pueblo de Rivero, señalada con el número treinta y tres de gobierno; mide por su frente ocho metros ochenta centímetros, por su trasera ocho metros veinte centímetros y de fondo catorce metros que hacen una superficie de ciento diez y nueve metros cuadrados; linda por su derecha entrando ó sea Norte con casa de Bautista Menendez, por su izquierda ó sea Sur con prado de José García Rivero, por su frente ó sea Saliente con huerto y corral de la misma y estos con pra-

do de dicho José García Rivero y por su trasera ó Oeste con huerto de la misma y dicho huerto con carretera, este huerto de la trasera de la casa mide ochenta y seis centiáreas, el huerto de la delantera de la casa mide veinticuatro centiáreas y el corral mide cuarenta centiáreas, dichos huertos, corral y casa forma todo una sola finca, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450

2.º Un huerto cerrado sobre sí, en el pueblo de Rivero, sitio de la Castañera, cabida de dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Saliente carretera vecinal, Sur herederos de Antonio Fernandez Cavada, Oeste prado de José García Rivero y Norte Bautista Menendez, tasado en noventa pesetas 90

Total 540

Cuyas fincas son de la propiedad de

don Manuel Obregon Palazuelos y su mujer D.ª María García Quijano, vecinos que fueron de Rivero, ya difuntos, se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago á D. Policarpo Barriuso, vecino de Rivero, de principal y costas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en aquella los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo y exhibirán la cédula personal, y dichas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad cuya adquisición quedará á cargo del rematante ó adjudicatario y á espensas de los ejecutados referidos Manuel y María, según establece la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en San Felices á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—José Linares.—Por su mandado, Francisco Salmones.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é inda-

gar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan. Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar. Obras son amores y no buenas razones. ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527 JORGE TRALLERO. SANTANDER. 152

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	14 26
Bárceña Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Eneido	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Lucena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29
Puerto Viego	13 91
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Riomiera	2 80
Santiurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7
Torreavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafuera	30 23
Villacarriedo	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de la viuda de S. Atienza.